

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asencia-Tipog. Añes*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho, además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por inscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 5'00.—Id. para los que no lo son 6'00.

Num. 7192

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los respectivos periódicos. (E. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaa las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 3 de Julio de 1906 (C. L. núm. 117), interpretando por manera fiel el espíritu y letra de la Constitución de la Monarquía, determinó con claridad y precisión aquellos actos, ceremonias y prácticas del culto católico á que como función del servicio tienen obligación de asistir tanto las fuerzas del Ejército, como las Comisiones de Generales, Jefes, y Oficiales que para esplendor de aquél fuesen nombrados.

A pesar del amplio criterio en que está informado el artículo 9.º de dicha Real orden y de las recomendaciones que en él se hacen á las Autoridades, han surgido algunas veces, por fortuna muy pocas, incidentes enojosos, y para en lo sucesivo evitarlos, confirmando en todas sus partes los preceptos de la expresada Real orden, que queda en toda su fuerza y vigor,

Es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) se entienda aclarada en el sentido de que todos aquellos que en sus hojas de servicios ó filiaciones conste que no profesan la Religión católica, apostólica, romana, quedarán exceptuados de asistir en los días festivos al acto de la misa, concurriendo á ella los católicos en la forma que se determine por sus Jefes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero 1913.

LUQUE.

Señor...

Copia de la Real orden de 3 de Julio de 1906 (C. L. núm. 117) que se cita.

Excmo. Sr.: Las interpretaciones diversas de que van siendo objeto preceptos considerados en vigor, según los casos, hacen de todo punto necesario determinar claramente la manera cómo se debe entender y aplicar la ley fundamental de la Nación en orden á los actos, á las ceremonias y las prácticas del culto católico á que ha de asistir el Ejército, definiendo al efecto y garantizando los derechos y obligaciones de los militares por causa de la relación de dependencia

en que la institución armada se encuentra con el Estado en todo lo referente á manifestaciones de carácter religioso.

La circunstancia de haberse dictado en 1870 y en 1872, cuando se hallaba vigente la Constitución de 1869, disposiciones acerca de la materia, que se consideran como base de toda resolución acertada ó de toda consulta pertinente, y el hecho de ser de 1876 la ley fundamental que rige en la actualidad, constituyen motivos frecuentes de dudas, sin excluir de las causas originarias de las confusiones observadas el vario criterio con que se aprecia á veces cuáles son los actos religiosos á los que el individuo asiste como parte integrante ó como representación del Ejército organismo de un Estado católico, y cuáles aquellas prácticas que incumben no más que á los creyentes como tales, y de cuyo cumplimiento son ellos, en el orden espiritual, personalmente responsables con arreglo á su fe.

Ningún militar, cualquiera que sea su categoría, podrá excusarse de asistir á los actos religiosos que exigen la concurrencia ó representación del Ejército, porque las ideas propias guardadas entonces cada uno en su fuero interno, obligado por deberes altísimos de disciplina, impuestos por la Constitución misma que decreta el servicio militar, sin que exista en la obediencia al mandato coacción sobre las creencias ni violencia de la libertad de conciencia digna de respeto por la Ley.

Tales actos revisten en lo externo, como no puede por menos de ser, el carácter esencial de actos del servicio, y no cabe por lo mismo confundirlos con aquellos otros que se refieren á obligaciones personales del católico fervoroso, acerca de las cuales si que toda orden contraria á las convicciones del que la recibiera, sería violencia, por quedar reservadas á la iniciativa y á la piedad de los fieles.

La Constitución de 1876, que establece como principio que la Religión Católica es la religión del Estado, también autoriza la existencia de otras religiones y el ejercicio de otros cultos, siempre que las manifestaciones de éstos no sean públicas. Tales preceptos, por lo tanto, deben, en relación con los contenidos en las Ordenanzas militares, en cuanto estas no resulten contradictorias, servir de inspiración y guía para determinar concretamente, circunscribiéndolos, cuáles son los actos del servicio con respecto al culto católico y hasta dónde llega la obligación de asistir á ellos los individuos del Ejército, como así para resolver con seguridad de acierto cuantos particulares, de suyo delicados y complejos se enlazan con tan importante asunto.

En su virtud, atendiendo al propósito de que exista la indispensable unidad de criterio en la materia y se conozcan reglas fijas que eviten conflictos y rozamientos, solucionando al mismo tiempo las consultas que existen pendientes,

El Rey (q. D. g.) oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado ordenar lo siguiente:

1.º Las fuerzas del ejército asistirán á los actos religiosos externos que taxativamente marcan las Ordenanzas, sin más variaciones que las que expresamente contiene la presente disposición. En su consecuencia, todos los que formen parte de las expresadas fuerzas, además del deber en que están de asistir, realizarán cuantos actos militares, contenidos en los Reglamentos tácticos ó de cualquier otro carácter, guarden realción con los honores y manifestaciones externas que se ordenen por los Jefes respectivos, sin que acerca de este particular sea permitida la menor observación ni consulta.

2.º La Orden de la Regencia de 28 de Enero de 1870 se considerará subsistente, aclarándose solo en el sentido de que el acto de la misa, cuando se ordena la asistencia de fuerza armada, debe estimarse como obligatorio, y quesolo dejarán de considerarse como actos de servicio la asistencia á los rezos que puedan verificarse dentro de los cuarteles, la confesión y comunión; entendiéndose que tal disposición era y es extensiva lo mismo á los Jefes y Oficiales que á las clases é individuos de tropa sin limitación alguna, pues siendo uno el Ejército, una sola ley ha de regirle; debiendo estimarse como desobediencia en acto del servicio la resistencia á concurrir á los actos religiosos no exceptuados, corrigiéndose con la severidad que merezcan las incorrecciones que en los mismos se cometan por cualquiera de los individuos que á ellos concurren:

3.º Por lo que respecta á la forma y medio de prestarse el juramento á las Banderas, se conserva en vigor la fórmula de Ordenanza, subsistiendo ésta como subsiste en los Tribunales de justicia, sean cuales fueren las creencias de los llamados á prestarlo.

4.º Cuando se invite á la Autoridad militar para que asista á funciones religiosas no previstas en las Ordenanzas, pero que tengan por exclusivo objeto conmemorar el Patrón de la localidad ó fiestas tradicionales por la costumbre y á cuyo esplendor contribuyen todas las clases sociales, si dicha Autoridad estimase conveniente asistir, nombrar comisiones para acompañarle ó piquetes de honor, y aun todos estos concursos á la vez, tales disposiciones originarán actos del servicio y, por lo tanto serán obligatorias. Las Autoridades locales, sin embargo, para resolver, deberán consultar á la superior del distrito por los trámites que procedan, teniendo en cuenta para el nombramiento de piquetes de honor que perturben, por su número y frecuencia, los deberes del servicio de guarnición y de la instrucción de las tropas.

5.º De igual manera será acto del servicio la asistencia obligatoria á todo acto de carácter religioso que presida S. M. el Rey ó en su representación la

Autoridad militar del distrito, provincia ó cantón, y para el cual se ordene la concurrencia de fuerza armada, Oficialidad de una guranición ó comisiones de la misma.

6.º Queda absolutamente prohibido el ostentar, individual ni colectivamente sobre el uniforme distintivo agluno que no esté autorizado por los Reglamentos ó disposiciones emanadas del Ministerio de la Guerra, cuando asistan los militares de cualquier clase á actos religiosos, bien sea por nombramiento oficial, bien voluntariamente, aun cuando guarde relación tales distintivos con la solemnidad á que concurren.

7.º La Oficialidad que forme parte de las Comisiones que se nombren para actos religiosos, con arreglo á las disposiciones anteriores, no podrá ser obligada por nadie á llevar en la mano emblema ni cosa alguna, cualquiera que sea su carácter ó significado, que no forme parte del traje militar.

8.º En casos excepcionales y de gran solemnidad, y contando siempre con la voluntad del Oficial, apesar de lo prevenido en el párrafo 6.º de la presente disposición podrá, previa autorización especial de este Ministerio, exceptuarse concretamente de las prescripciones del mismo á quien lo solicite, por razones muy fundadas y para el sólo momento á que se contraigan.

9.º Las Autoridades militares de todos órdenes, los Jefes de los Cuerpos armados, en general, cuantos se encuentren ejerciendo mando directo sobre tropas de cualquier clase, se inspirarán en los momentos de duda en el espíritu amplio que tan delicada materia exige, procurando solucionar los conflictos con la consideración y respeto que merece la religión del Estado, pero procurando dejar á salvo las convicciones de cada uno en cuanto no se opongan á lo prevenido y sea compatible con las inflexibles exigencias del deber militar, acerca del cual no cabe contemplación alguna, sino la mayor energía para exigirlo á todos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1906,= Luque.

(Gaceta 29 de Enero

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7,09 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de

2
Aduanas durante el mes de Febrero próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

SUAREZ INCLÁN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia de una visita de inspección realizada recientemente en las Secciones de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. que adopte las medidas necesarias para conseguir que las Diputaciones Provinciales abonen los descubiertos que tienen con la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, con grave quebranto de los intereses de los Maestros, y por tanto, de la enseñanza pública.

Es asimismo necesario que la Diputación de Albacete pague los atrasos de material de la Sección de Instrucción Pública, que debe desde hace dos años, y continúe abonando en lo sucesivo las cantidades correspondientes á este servicio, y que la de Alicante adopte las medidas necesarias para la unificación de los locales de la Sección correspondiente.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos.—Palma de Mallorca (Baleares), 2.ª categoría, Ordenanza de 1.ª clase, con 1.000 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Subsecretario, E. de Orozco.

(Gaceta 1.º de Febrero)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Análisis matemático, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad

legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Análisis químico general, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Salamanca y Oviedo las Cátedras de Mineralogía y Botánica, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán

ser admitidos á tomar parte de las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Sevilla y Valencia, una Auxiliar del primer grupo (asignaturas de Exactas) en cada una, dotadas con las gratificaciones anuales de 1.250 y 1.500 pesetas, respectivamente, las cuales han de proveerse por oposición, libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la opción se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Barcelona y Zaragoza, una Auxiliar del primer grupo, Sección de Naturales, en cada una, dotadas con las gratificaciones anuales de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 28 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Num. 304

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—Anulada por la Dirección General de Carabineros la subasta celebrada el día 14 del próximo pasado Diciembre para la construcción de una falua y un gusi con destino al Puerto de esta capital, esta Delegación acuerda que la nueva subasta tenga efecto el día 8 de Febrero inmediato en su despacho oficial, á las 12 del día, atemperándose los concursantes al pliego de condiciones y demás detalles que se publicaron en el número 7186 de este periódico oficial, correspondiente al día 3 de Diciembre último.

Palma de Mallorca, 31 de Enero de 1913.—El Delegado de Hacienda, José Rato.

Núm. 244

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Isidro Ripoll pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 6 sita en la calle de la Riera destinado á la industria de carpintería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 27 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 245

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Vicente Valls pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 105 sita en la calle de San Miguel destinado á la industria de torrear, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 22 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 246

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Ribas pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 23 sita en la calle de Vallori destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 26 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 247

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Fuser pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 26 sita en la calle de Colón destinado á la elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O.

de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 22 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 248

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Guasp pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa número 61 sita en la calle del Sindicato destinado á la industria de panadería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 22 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 249

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Esteva y Oliver pidiendo permiso para instalar un motor á gas de 16 caballos de fuerza en la casa número 220 sita en la calle de San Miguel desunado á la fabrica de conservas que tiene establecida, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 22 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 251

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta ciudad comprendidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del corriente año se les cita por este edicto, á fin de que se presenten ellos ó persona legalmente autorizada en este Consistorial á los actos de cierre de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados; de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

- Guillermo Galabert Font, de Bernardo y Ana
José Gómez Ferragat, de Rafael y María
Miguel Ferragat Gabillondo, de Miguel y María del Pilar
Domingo Aguiló Valis, de Domingo y María
Juan Salord Domingo, de Jaime y Martina
Miguel Pericás Eufracia, de Bartolomé y María
Bartolomé Ferrer Serra, de Martin y Bárbara
Antonio Gual Campins, de Antonio y María
Bartolomé Vicens Campomar, de Antonio y María.

Alcudia 28 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Oliver.

Núm. 293

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Firmado el repartimiento de Consumos de este pueblo para el corriente año de 1913, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo tiempo podrán presentarse las reclamaciones que por escrito tengan por conveniente, ó verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar, previo los pregones de costumbre, el siguiente de terminado el plazo.

Esporlas 28 Enero de 1913.—El Alcalde, Pablo Linares.—José Sabatez, Secretario.

Núm. 299

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Desconociéndose el paradero del mozo Antonio Jaime Francisco Oliver y Pou

hijo de Pedro y María, lo mismo que el de sus padres, se le cita por el presente para que concurre al acto de sorteo y declaración de Soldados, de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Puebla 28 Enero 1913.—El Alcalde, R. Torres.

Num. 2062

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el segundo trimestre de 1912.

Sesión ordinaria del 4 Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó revocar el acuerdo de 14 Marzo último en el que se había nombrado comisionado á D. Basilio Pérez para la entrega de mozos de este término ante la comisión mixta nombrándose en su sustitución á D. Lorenzo Mezquida Juan.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos á D. Juan Salord la cantidad de cuatro pesetas.

Se acordó se informe si la Isla del Aire paga contribución territorial.

Sesión del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el ingreso en caja de las recaudaciones de ganado degollado para el consumo público y puestos públicos y balanzas del mes de Marzo último.

Se acordó el pago de dos cuentas de material de escritorio y Red telefónica.

Sesión del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Enterados de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1911.

Se acordó nombrar á D. Benito Sintés representante de este Ayuntamiento para revisión de cuentas correspondientes á Carcel y Tribunal del Jurado.

Enterados de haber remitido el Señor Delegado 6 vials vacuna, para la vacunación de niños de esta localidad acordando tenga esto lugar el próximo Martes día 23 del actual.

Enterados de la relación de morosos por cédulas personales del ejercicio de 1911, se acordó prestarle su aprobación

Sesión del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Enterados de un volante del Señor Delegado de Hacienda para que se ingresen docientas pesetas por consumos acordándose su pago y recurrir de alzada por no corresponder á este Municipio la referida cantidad señalada para Instrucción pública.

Se acordó el pago con cargo á imprevistos á D. Mateo Seguí por sus honorarios para vacunación.

El Concejal D. Benito Sintés manifestó que al examinar las cuentas del Jurado y Carcel del Partido del ejercicio de 1911, se enteraron de haberse adelantado varias mensualidades á sus empleados las que se consideran incobrables; que se trató también del proyecto de ferrocarril en Menorca para lo cual se convocaría á los Ayuntamientos de la Isla á una reunión y que igualmente se trató de la conveniencia de reunirse los referidos Ayuntamientos de esta Isla en vista del excesivo gasto que ocasiona remitir los mozos ante Sr. Ministro.

El Sr. Cardona expuso la conveniencia de señalar la zona Marítima en la Isla del Aire á fin de que estos vecinos puedan penetrar en la referida Isla sin impedimento alguno.

Sesión del día 2 Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó anunciar la cobranza de consumos y arbitrios del primer semestre hasta el 20 del actual.

Se acordó se hagan trabajos en averiguación de si la zona Marítima de la Isla del Aire es de dominio público.

Igualmente se acordó quede pendiente de examen por ocho días si el camino que conduce de Biniancolla á Alcanfar es de dominio público.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el ingreso en caja de varias recaudaciones.

Se acordó el pago de varios de gastos.

El Sr. Alcalde puso en conocimiento de la Corporación que en vista del resultado del expediente instruido acerca del Guarda particular jurado Juan Carreras Sintés de la Isla del Aire tuvo á bien destituirle del referido cargo.

Enterados de una instancia suscrita por D. José Pons Olives y otros vecinos de este pueblo manifestando haberse colocado dos barras en el camino que conduce de Torret á Alcanfar con una inscripción que dice: «Queda prohibido cazar y transitar por este predio», por el que se transita desde hace mas de sesenta años sin oposición de nadie cuyo camino atraviesa de Este á Oeste la finca «Biniancolla de las Petrous» cuyo camino público consta inscrito en el Registro de la propiedad, este Ayuntamiento acordó nombrar una comisión para que informe sobre el particular, acordándose igualmente prorrogar por ocho días para que estos vecinos puedan presentar las observaciones que crean oportunas sobre dicho asunto.

Se acordó fijar el alquiler de los bajos del cuarto para detenidos en cuatro pesetas mensuales.

Se acordó que al circular avisos por las compañías se entregue uno por el Alguacil al colono de Santa Mercedes para mayor comodidad del capitán de la compañía de Biniparrell.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Enterados de una comunicación del Sr. Gobernador en la que previene la remisión de las cuentas municipales del ejercicio de 1911.

Enterados de un B. S. M. del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mahón en el que acompaña copia de una instancia que dicho Ayuntamiento ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública para que el Estado continúe sosteniendo el Instituto General y Técnico de la referida Ciudad acordándose prestarle su cooperación.

Enterados del dictamen de la comisión nombrada por este Ayuntamiento en sesión de nueve del actual en el que manifiesta que constituidos en el camino de Alcanfar y punto conocido por «Cas Patrons Suau han encontrado colocadas y abiertas dos barreras una de las cuales lleva clavada una tabla con un letrero que dice: «Queda prohibido el cazar y transitar por este predio.» Que les consta de ciencia propia que no se ha puesto obstáculo alguno para el libre tránsito por dicho camino como tambien saben de personas ancianas que desde hace mas de sesenta años se viene transitando por el mencionado camino sin oposición de los antepasados como tampoco del actual propietario D. Juan Sintés Gollalons.

Enterados de un certificado del Señor Registrador de la Propiedad en el que expresa que al predio «Biniancolla Cas Petrous» le atraviesa un camino público de Este á Oeste y abierto discusión sobre el particular el Concejal D. Benito Sintés presentó un escrito referente al al mismo el que no fué admitido por el Señor Alcalde per cuanto el expresado Sr. Sintés es padre político del propietario de dicho predio y hállase comprendido en el artículo 106 de la Ley Municipal, acordándose que en virtud á no haber expirado el plazo de información pública se suspendiera tomar resolución sobre el particular y que el Sr. Alcalde practique averiguaciones en aclaración del asunto de que se trata.

Enterados de tres instancias suscritas por José Pons, Miguel Pons Sintés y Juan Pons Oliver y otros en número de 156 firmantes en junto dirigidas al Sr. Alcalde exponiendo que enterados de un Edicto de esta Alcaldía por el que se abre información pública acerca la costumbre observada en el desembarque, tránsito y pesca en la orilla del mar y zona marítima de la Isla del Aire en las que manifiestan que desde

que tienen uso de razón han visto y por lo que en todo tiempo han oído referir de sus antepasados saben y les consta que nunca se ha interrumpido el uso y costumbre de ejercitar libremente los expresados actos acordándose se unan las referidas instancias al expediente de su referencia.

Se acordó dar de baja del padrón de vecinos á D. Gabriel Orfila Cardona por haberlo solicitado fijando su residencia en Mahón.

Se acordó celebrar las sesiones á las veinte y una.

Presentadas por los cuentandantes las cuentas respectivas al ejercicio de 1911 se acordó pasen al Sr. Procurador Sindico para su examen.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Presentadas á la deliberación del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911 despues de censuradas por el Sr. Regidor Sindico se acordó paseu á informe de la Comisión de Hacienda.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Presentado un escrito por el Concejal D. Benito Sintés referente al camino que atraviese el predio de Biniancolla propiedad del hijo político de dicho Sr. Concejal, el Sr. Alcalde no permitió se le diera lectura por hallarse comprendido en el artículo 106 de la Ley Municipal.

Se acordó alquilar á D. Alfonso Perez los bajos de los detenidos por la cantidad de cuatro pesetas mensuales.

Se acordó pagar de imprevistos á Francisco Portella la cantidad de 15 pesetas.

El Concejal D. Pedro Pos manifestó por encargo del capitán de la compañía de Biniparrell que dada la avanzada edad se veía obligado á dimitir el referido cargo, en su vista se acordó admitir dicha dimisión nombrando en su sustitución á D. Miguel Olives Cardona.

Puesto á discusión el asunto relativo al camino de Biniancolla y hallándose presente el Concejal Sr. Sintés padre político del propietario de dicho predio Sr. Sintés Gollalons y en vista de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Municipal debía al abandonar el salón lo que efectuó en el acto. El Sr. Alcalde manifestó que habiéndose existido en varias ocasiones barreras en el camino y punto indicado y no obstante ello no se había puesto impedimento al tránsito por el mismo, y que la inscripción que llevaba hacia referencia al predio y no al camino lo que demuestra el certificado del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido acordando que no obstante ello debía continuar en las mismas condiciones de uso público.

Sesión del 30.—Se aprobó el acta anterior.

Entrados de un oficio del Sr. Delegado Especial del Gobierno de S. M. en Menorca trasladando telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación manifestando se exija el mas estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes antes de autorizar la celebración de espectáculos públicos, acordándose se comuniqué al Arquitecto don Francisco Femenias para que practique un examen á los edificios en donde se celebren espectáculos públicos.

Enterados de una comunicación del Sr. Cura párroco de este pueblo invitando á esta Corporación para asistir á las fiestas religiosas de Corpus Christi.

Se acordó el pago á D. Juan Manent por una cuenta de cuatro talonarios para arbitrios.

Presentadas las cuentas municipales y siendo aprobadas se acordó su fijación en sitio de costumbre por término de quince días.

El Concejal D. Benito Sintés propuso la conveniencia que se autorizara la introducción y extracción de carnes frescas para el consumo público, acordándose como se propone con la prevención de que la se introduzca venga marcada con el sello de su procedencia.

Enterados de una solicitud del Concejal D. Benito Sintes en la que acompaña recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Gobernador civil en contra del acuerdo de esta Corporación negándose a admitir un escrito de dicho señor por referirse a su hijo político Juan Sinalgons.

El Concejal Sr. Janals propuso que en vista de que el público asiste a las sesiones se manden construir dos bancos para colocar en la Sala de sesiones lo que fué aprobado.

Igualmente propuso el referido concejal Sr. Janals se nombrase un peon caminero consignándose afección su haber en el presupuesto para 1913 que dando pendiente de estudio.

Sesión del día 4 de Junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Enterados del informe del Sr. Alcalde al recurso del Concejal D. Benito Sintes para ante el Sr. Gobernador al que se prestó se aprobación.

Enterados de una moción del concejal D. Benito Mercadal relativa a la construcción de una casa de nueva planta en el caserío de Torret se acordó pase a la comisión para su informe.

Se acordó colocar una verja de hierro en la ventana del Matadero.

Sesión del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Enterados de una comunicación del Sr. Comisario Regio del Consejo Provincial de Fomento de Baleares se acordó se remita relación de los diez mayores contribuyentes de este término municipal.

Se acordó el ingreso en caja de varias recaudaciones.

Se acordó el pago a D. Lorenzo Mezquida de una cuenta de material de escritorio.

Se acordó autorizar a D. Gabriel Sintes Orfila para que construya una casa en el caserío de Torret con arreglo a la línea que se le señale.

Enterado de una moción de Sr. Primer Teniente de Alcalde relativa a abrirse un camino que partiendo de Refeletó llegara a Refelet petit acordándose quede pendiente de estudio por quince días.

Enterados de un oficio del Sr. Gobernador de 5 del actual en el que confirma el decreto de esta Alcaldía de 25 Abril último por el que se destituyó a Juan Carreras Sintes del cargo de Guarda particular Jurado de la Isla del Aire.

Sesión del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Enterados de un oficio del Sr. Comisario Regio en el que nombra los mayores contribuyentes D. Gabriel Orfila Orfila, D. Pedro Orfila Seguí y D. Antonio Carreras Olives y por Ministerio de la Ley D. Mateo Seguí, Medico y don Juan Caldés Maestro para formar la Junta de Guardas de campo.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el 2.º y 3.º trimestre de 1911.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Enterados de una moción del Concejal D. Tomás Sintes en la que propone la construcción de un retrato en el cuarto destinado a detenidos lo que fué aprobado por unanimidad.

Se acordó autorizar a Doña Ana Orfila Carreras para reformar las puertas de las casas de su propiedad situadas en la calle de San Luis números 33 y 30.

Se acordó autorizar a los hermanos Antonio y José Portella como también a Francisco Sintes Sintes para que construyan aceras en las casas números 15 y 2 A de la calle de Launión respectivamente, cuyo murete sea a cargo de este Ayuntamiento.

Sesión del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Enterados de un B. L. M. del Alcalde de Mahón se acordó cooperar a la solicitud que el Ayuntamiento de dicha Ciudad eleva al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la concesión a esta Isla del cultivo y elaboración del Tabaco pota.

Se acordó el ingreso en caja de lo recaudado por derechos de cementerios durante el primer semestre del corriente año importando Ptas. 157'50.

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordó se mande construir un docel para el cuadro de S. M. el Rey.

Se acordó prorrogar la cobranza de consumos y arbitrios extraordinarios hasta el día diez de Julio próximo.

Se acordó colocar una tabla encima de cada uno de los cielos rasos de las salas escuelas de niños.

El Sr. Fanals, Presidente de la Junta de cementerios manifestó que al confeccionarse el presupuesto para el año de 1913, se tenga presente la necesidad de construir con otrario en el cementerio Católico consignándose al efecto una cantidad prudencial.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria 27 Junio.—Se nombró una comisión para dictaminar sobre las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1911.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día cinco del corriente mes.

San Luis siete de Septiembre de mil novecientos doce.—El Alcalde, Manuel Santa Maria.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 284

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto siendo el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente.

Número siete.—Palma veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.—En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.ª Juana Domingo y Martorell, contra Juan Domingo y Martorell su esposa María Cifre y Cifre y Antonio Cifre y Cifre, sobre rescisión de escrituras públicas; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por la demandante D.ª Juana Domingo de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Ioca en doce de Noviembre de mil novecientos ocho, por lo que se declara no haber lugar a la demanda interpuesta por D.ª Juana Domingo y Martorell contra D. Juan Domingo Martorell, D.ª María Cifre y Cifre y D. Antonio Cifre y Cifre, absolviendo a éstos de dicha demanda sin hacer especial condenación de costas.—Se tiene por abandonada la instancia y por firme la sentencia apelada, declarándose de cargo de la apelante D.ª Juana Domingo y Martorell la costas de la instancia caducada. Devuélvase los autos al Juzgado inferior con la oportuna certificación. Por la representación de Doña Juana Domingo reintégrese con arreglo al timbre correspondiente la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Para notificación a D. Antonio Cifre y Cifre publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que dentro de segundo día se solicite y fuere posible notificárselo personalmente. Lo acordaron y firman los Señores anotados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gueno.—Mariano Pascual Español.—Pedro Zamora.—José Marquina.—Pascual Azpelicueta.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma a veinte y nueve de Enero de mil novecientos trece.—Juan Alcover.

Núm. 264

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en causa sobre contrabando de tabaco a virtud de expediente administrativo número 105 acordó se cite en forma al marinero aprehensor D. Manuel Sarch para que comparezca a este Juzgado en el término de diez días a contar del de la publicación de

este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de declarar en la expresada causa bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso de incomparencia.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada expido la presente en Palma a treinta de Enero de mil novecientos trece.—Antonio Moles.—El Secretario, Sabastian Gazá.

Núm. 286

Don Juan Ripoll Estades, Secretario accidental del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovidos ante dicho Juzgado y Secretaría del difunto D. Juan Trémol, hoy a cargo del que autoriza por D. Jacinto Tort y Daniel contra los Señores Camps, Bonvehí y Compañía, Sociedad en comandita, ausente en ignorado paradero, se ha dictado de oficio el siguiente:

«Auto.—Mahón veinte y ocho Enero de mil novecientos trece.—Resultando, que en los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de ochenta mil pesetas, gastos de recambio y protesto, intereses y costas, instados por D. Jacinto Tort y Daniel, vecino de Barcelona contra los Sres. Camps, Bonvehí y Compañía, Sociedad en comandita, ausentes en ignorado paradero, no se ha practicado diligencia alguna desde el veinte y seis de Enero de mil novecientos nueve, fecha en que se notificó la providencia dictada el mismo día.—Considerando que según lo dispuesto en los artículos 411 y 414 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se tendrán por abandonadas las instancias de toda clase de juicios y caducarán de derecho un respecto de los menores ó incapaces, sino se insta su curso dentro de cuatro años, cuando el pleito se hallare en primera instancia, cuyo término se contará desde la última notificación que se hubiere hecho a las partes, y si los autos se hallaren en primera Instancia, como ocurre en los presentes y resultare de ellos que han transcurrido los cuatro años sin que ninguna de las partes haya instado su curso, pudiendo hacerlo, se tendrá por abandonada la acción y el Juez mandará archivarlas sin ulterior progreso, siendo en este caso de cuenta de cada parte las costas causadas a su instancia.—Se tiene por caducada la instancia y abandonada la acción que ventu ejercitando en estos autos D. Jacinto Tort Daniel, los que se archivarán sin ulterior progreso previa notificación de este provido a los demandados por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y se fijarán en los estrados del Juzgado en atención a ignorarse su paradero, una vez haya reintegrado el procurador Goñalons al papel ambrado correspondiente al de oficio invertido, siendo de cuenta de cada una de las partes las costas causadas a su instancia. Así lo provéyo, mandó y firmó e Sr. D. Carlos Moysi Sauret, Juez Municipal Letrado de esta ciudad encargado del despacho de primera Instancia de la misma y su Partido, por indisposición del Señor Juez propietario y certifico.—Carlos Moysi.—Ante mí, Juan Ripoll.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados Sres. Camps Bonvehí y Compañía, Sociedad en comandita, expido la presente visada por el señor Juez accidental en Mahón a veinte y ocho Enero de mil novecientos trece.—Juan Ripoll.—El Juez de 1.ª Instancia accidental, Carlos Moysi.

Núm. 220

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

1.º al 4.º trimestre de 1910

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha veinte y dos de Enero de 1913 la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho

los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día doce de Febrero de 1913 y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva calle de Son Pinar número 4 Felanitx y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Francisca Ana Pou Salom.—Una pieza de tierra situada en el término municipal de Felanitx y punto llamado Bufarda de cabida de tres cuarterones equivalentes a cincuenta y tres áreas veinte y siete céntimos que lindan al Norte, con tierras de Catalina Pons, por Este con las de don Bartolomé Prohens, Sur con las de Antonia Artigues y por Oeste con las de Juan Pou.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de su Partido al folio 101, Tomo 308, de Felanitx, finca número 13.925, inscripción primera.

Y según la certificación de cargas y gravámenes librada por el Señor Registrador de la Propiedad, dicha finca no aparece gravada con carga alguna.

Su riqueza imponible es la de 31'32 pesetas que capitalizadas al 5 por ciento dan un valor en venta de 630'40 pesetas, valor para la subasta 420'27 id.

Los gastos de subasta, escritura matriz, incluso la de traspaso y las sucesivas al procedimiento serán de cargo del rematante.

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de las cédulas de notificación al interesado por ser de paradero ignorado, y con el fin de que llegue a conocimiento del mismo, se publica y fija el presente en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de Felanitx a los efectos del artículo 142 párrafos 3.º y 4.º de la vigente Instrucción para que surta sus efectos.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Felanitx a 24 de Enero de 1913.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.